## OFIGIAL BOLETIN

(EXTRAORDINARIO)

## Gobierno Civil

3004

9799

eraci

5444

5469

8099

370

1500

177'0

817%

6513

64219

ositari orme.

n

ario

setas

9253

97219

503%

4681

TAL peraeio

## CIRCULAR

En la Gaceta fecha dia 30 último se inserta la siguiente declaración:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Sección de Política. - Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Servia, según comunicó por telégrafo el Embajador de España en Viena, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieran, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.»

Al publicar la preinserta declaración en este Boletin Oficial extraordinario para mas general conocimiento hago presente á

los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que cuiden de observar y hacer observar los deberes que

la neutralidad impone.

Por consiguiente deberán ser prohibidas las manifestaciones de protesta ó adhesión á favor ó en contra de los Estados contendientes y los Alcaldes se abstendrán de autorizarlos en caso alguno procediendo á detener y à entregar à los Tribunales à quienes intentaren celebrarlas.

En cuanto á las reuniones deberán dichas autoridades locales impedir que se celebren y dar conocimiento al Fiscal cuando el objeto de la convocatoria fuere à ocuparse de la guerra planteada, por si estuviesen sus organizadores comprendidos en el Código Penal, debiendo dichos Alcaldes enviar Delegados á las reuniones incluso de Sociedades siempre que tuviere motivo para presumir que, aun cuando se convoquen con otros fines, se intentare tratar de dicha guerra; dando á aquellos delegados instrucciones terminantes de suspender el acto y disolver la reunión en el momento en que se iniciare el tema y poniendo al orador á disposición del Juzgado.

Palma 2 Agosto de 1914.

El Gobernador, Ignacio Martinez de Ca.upos

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA

m G la be

> na m

G

qu

bio ma go pa

asi mi bei tra

Al

talina - Room tale Trumpator